



Don Joaquin de Mosquera
y Figueroa, Oydor de la Aud.
de Santa fe-

Señor.

Con representacion de los me-
ritos, y servicios que tiene
contrahidos en el espacio de
veinte años consecutivos, en
los terminos que acredita,
y de los que ha hecho a favor
de la Real Hacienda, en que
hace vez el crecido aumento
de 337.951, p. dado en el año
que insinua: pide a V. M.
se sirba conferirle una de
las Regencias de America
o Plaza en la Aud.^a de Mexico.

Don Joaquin de Mosquera, y Figueroa
Oydor de la Real Audiencia de Santa fe, puesto
a S. R. P. de V. M. con su mayor respeto dice:
Que logra el honor de contar hasta el presente
veinte años en el servicio de V. M. en los
empleos de Judicatura, a que dió principio
el pasado año de 1774, comenzando a servir
el de Teniente de Governador Auditor &
Guerra de la Ciudad de Popayán, en que
no solo exerció las funciones anexas a
estos Ministerios, sino que por la enferme-
dad, y muerte de su Governador, obtuvo el
Gobierno Politico de aquella Provincia.



Que sin embargo deser la Referida Ciudad su Patria, y hallarse con los necesarios enlaces que se dexan considerar, no solo, no hubo jamas queja fundada contra sus procedimientos, sino que en todo aquel tiempo, y en tan diversos negocios, se le aprobaron siempre sus detexminaciones, y providencias, sin que se le Revocare alguna, sobre cuios particularax informò entre otras cosas à V. M. el Visitador Don Juan Fran. Gutierrez de Piñeres con fecha 20. de Diciembre de 1781. pidiendo sele confixiese Plaza Fogada: Que haviendo dexado establecidos en ella los Alcaldes de Barrio, para su mejor gobierno, y policia, finalisado la sumptuosa obra del Puente de Cauca, tan necesaxia en aquel Paraje, impendiendo para ello considerable cantidad desu proprio caudal, por que merecio las gracias de àquel

Ayuntamiento; pasó a servir iguales
 Empleos, a la Ciudad de Cartagena por Real
 Cedula de 13 de Diciembre de 1777, sin que
 en la Residencia que se le tomó le hubiere
 resultado cargo alguno contra sus procedi-
 mientos, en cuya consecuencia fue declarado
 fiel, y zeloso Ministro.

En la referida Plaza de Carta-
 gena, procuró manejarse con igual exacti-
 tud. Haviendo hallado en ella asi ingreso
 un numero muy considerable de causas
 Criminales, y Reos de toda la Provincia
 detenidos en la Real Carcel, por no tener
 aquellas su curso, y Regular seguimiento, co-
 mo que exán de puro oficio, siendo muchas
 de la mayor gravedad, se dedicó con el mayor
 esmero, y aplicacion a finalizarlas, hasta
 que consiguió dexarla desembarazada de
 los Reos que se hallaban detenidos en ella,
 y solo con los que nuevamente ocurrian



cómo lo expuso á V. M. el Governador
Don Juan Jimienta quando recomendó su
mérito, también para Plaza Jogada en
12. de Agosto de 1780.

En el de 1782. en que se
hallaba de Contador Vista en aquella Real
Aduana Don Josef de Cuesta Ibañes tubo
la oportunidad de que se descubriesen por
su zelo los enormes fraudes, que por la con-
ducta de aquel Ministro se causaban á la
Real Hacienda, y no havia podido lograr-
se, sin embargo de las prolixas Diligencias
que para ello se practicaron por comision
del Arzobispo Virrey, de modo que por
el amor del Exponente al Real Servicio
de V. M. se descubrió el fraude de mas
de quarenta, y quatro mil pesos, solo en
las cosas que pudieron averiguarse, y
partidas que se liquidaron, habiendo
sido el mayor servicio que en esto hizo,



conducirse á aquel Puerto. Y formalizado
Expediente sobre el asunto, con motivo
de la consulta hecha por el Administra-
dor de la Aduana, sobre que se le dixere
quales derechos debia cobrar, por igno-
rar en aquella Oficina, los que pagaban
los generos Extrangeros, á la entrada, y
salida de España; se declaró por el
Virrey Don Manuel de Flores, con pre-
cedente informe del Visitador Don Juan
Francisco Gutierrez de Piñeres, que elogio
este modo de pensar; que debia desde
luego cesar la practica antigua, de cobrar
solo un siete, y medio por ciento, como
perjudicial al Real Hexasio, y al comer-
cio Nacional, y que se exiguiesen en
adelante un veinte y uno por ciento de
dichas Mercaderias; veinte y seis sobre
los Cados; y trece, y medio sobre los
Comestibles.



De resultas de esta reforma,
-ma, que mereció tambien la Real
Aprobacion, ocasionada de esta oportuna
-tuna reflexion de el Exponente, há
ingresado la Real Hacienda de aumento
-to liquido, trescientos treinta y siete
mil novecientos cincuenta y un pesos,
como manifiesta la operacion, y
Estados sacados por el Tribunal de
Cuentas (n.º 1.º) en que creé haver
hecho á V. M. un distinguido ser-
-vicio.

Quando el Glorioso Padre E.
V. M. se sirvió conferir este Virrey-
-nato al Governador de Cartagena
Don Juan Pimienta, con retencion
del Gobierno, y responsabilidad de
su Plaza, facultandole para que
pudiera nombrar en ella de Gover-
-nador el Oficial de Guerra, que fuera



que privado de su Empleo por formal senten-
 -cia el citado Vista, y nombrando en su lugar
 otro sugeto, huviesen crecido los derechos
 que ingresaban en aquella Oficina, en unos
 terminos que solo ellos acabaron de dar-
 la justa idea de lo que la Real Hacienda
 havia perdido en el tiempo precedente,
 como puede reconocerse del Expediente
 promovido, seguido, y sentenciado, por
 el zelo, y direccion del Exponente, con que
 dió cuenta originalmente el Arzobispo
 Virey à V. M. el año de 84.

Con motivo assi mismo de
 la arribada al citado Puerto de Cartage-
 -na del Bergantin Olandes nombrado la
 Cornelia Luisa, procedente de Amsterdam
 reconociendo el Exponente, lo perjudicial
 que era à la Real Hacienda, y al Comer-
 -cio Nacional, la ciega, è immemorial prac-
 -tica que se observaba en aquella Aduana



de cobrar solo un siete y medio por
ciento de derechos de los generos &
semefantes Embarcaciones Extrangeras,
a quienes se les concedia permiso pa-
ra vender sus efectos en los casos de
arribadas, u otros permitidos, de sero
de cortar tan abusiva, y mal preme-
ditada introduccion; dió su dicta-
men al Governador Don Juan Pirmi-
enta, para que se vendiesen los gene-
ros como se solicitaba, para la Refac-
cion, y carena del Barco; pero con
la precisa calidad de que debian sa-
tisfacerse no solo los Reales dere-
chos que pagaban las demas Embar-
caciones, que venian con Registros
de España, sino los que hubieran
causado en la Peninzula dichos
generos Extrangeros, si se huvie-
ran introducido en ella antes &



de su satisfaccion, tubo abien nombrar
en el citado Gobierno al Director de
Ingenieros Don Antonio Arceballo, en
cuya ocacion mereció al expresado Vir-
rey, hubiere dicho al Governador Nom-
brado, que no tenia instruxcion alguna
que dexarle para su Gobierno, y que
lo unico que le dexaba encargado era,
que en nada se separase en todos los
asuntos del Dictamen del exponente,
añadiendole el mismo Virrey que
el Respondia por sus procedimientos
(n.º 2, y 3). Ultimamente haviendole
tomado dos Residencias Respectivas
al tiempo que se mantuvo en la citada
Plaza, y aun sido en parte comprehen-
dido en otra, nunca llegó el caso de
haversele hecho, el mas ligero cargo, ni
obligado a Responder á la mas pequeña
demanda (n.º 4, 5, y 6), no obstante



de haver sido el unico Aseor que
- despachó quantos asuntos ocurrieron
en aquellos años, y de haver obtenido
tambien por falta de Fomento de
Rey el Gobierno Politico de aquella
Provincia con aprobacion del Virrey.

El año de 86. fue provisto
en la Plaza de Oydox de esta Real
Audiencia de que se posesionó el
siguiente de 87. En ella ha procurado
llenar las obligaciones de su cargo, desem-
- peñando del mejor modo que le ha sido
posible las comisiones de Juez de Bienes
de Difuntos, y demas de tabla, cuyo sus-
- gado ha desiado mejorado. Y qualmen-
- te desempeñó, y mereció la Real
Aprobacion de la Residencia, que por
Real Orden tomó al Virrey Don An-
- tonio Cavallero. Se halla entendiendo
asi mismo por Real Orden, con Juris-



-dición privativa, con inhibición de
- todos los Tribunales, y solo con la imme-
-diata subordinación al Consejo en la Fes-
-tamentaria del Marques de Santa Coa,
y sin embargo de haverle authorizado
en la Orden de su Comisión, para que pu-
-diere dexar de asistir á la Audiencia,
quando no le fuera posible evaquar de
otro modo estos asuntos, ni con este
motivo, ni con el de la Residencia del
citado Virrey, ni con los que el actual
tubo abien encomendarle, principal-
-mente en el tiempo que por la separación
de Don Marcos Serralde estuvo vacante
la Aseroxia del Superior Gobierno, há fal-
-tado jamas á la Ordinaria asistencia de
la Audiencia, lo que solo há podido exe-
-cutar, privandose de las horas del descanso,
y trabaxando á las muy extraordinarias,
como cree puede asegurarlo con demasia-
-da notoriedad.



Poniendo pues, en la Real consi-
-deracion de V. M. los servicios que lleva
-relacionados, en el espacio de veinte años
consecutivos, y los Extraordinarios que ha
-apuntado, en muy conocida utilidad, y venta-
-jas à la Real Hacienda, que se han debido à
un conocido efecto de su zelo: Suplica à la
Real Piedad de V. M. se sirba conferirle Pla-
-za de Regente, en alguna de las Audiencias
de America, ò de Oydor en la de Mexico,
como fuere del Sobexano agrado de V. M.

Dios. què. S. C. R. P. de V. M.
los muchos años que la Christiandad, y
estos Reynos necesitan. Santa fè, y Abril 19.
de 1724

Señor

Joachim de Figueroa
de Figueroa

